REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 15 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. Nº 530-2020-00207-00 CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MR
Palmira- Valle del Cauca, 15 de Octubre de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente se subsanó la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor HECTOR HERNAN NARANJO PARRA contra la señora GLADYS ELENA AGUIRRE, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor HECTOR HERNAN NARANJO PARRA contra la señora GLADYS ELENA AGUIRRE.

SEGUNDO: **TRAMITESE** la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado señor ALDEMR BETANCOURTH FANIÑO, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 041 de hoy 16 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA